HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o., de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111o. de la Independencia, 92o. de la Restauración y 25o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4018 que declara de alto interés nacional la adquisición por el Estado, de las Empresas de servicios públicos de energía eléctrica y teléfono urbano e interurbano establecidas en el territorio nacional.— G. O. Nº 7788, del 1o. de Enero de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4018.

Art. 1.— Se declara de alto interés nacional la adquisición por el Estado de las empresas de servicios públicos destinadas a la producción, trasmisión y distribución de energía eléctrica, así como de teléfono urbano e interurbano establecidas en el territorio nacional.

Art. 2.— Al adquirir las empresas de servicios públicos antes mencionadas, los objetivos principales perseguidos por el Estado se guiarán por las siguientes normas:

1) En lo que respecta a los servicios públicos de electricidad;

a) Ejecutar un programa que asegure una producción adecuada y el suministro amplio, contínuo y permanente de energía eléctrica en todo el territorio nacional a fin de que disfruten de este servicio no sólo los principales centros urbanos de población, sino también todas las ciudades y villas del país, incluyendo en dicho programa la electrificación de las labores agrícolas del campo, de modo que se garantice lo más posible el uso de la electricidad en la Nación;

b) Disponer todo lo relativo al uso, conservación y desarrollo de los recursos naturales de los ríos del país, mediante la construcción de plantas hidroeléctricas en las cuencas de aquellos ríos que reúnen las condiciones naturales requeridas para estas obras, para lo cual se procederá inmediatamente a la preparación de proyectos de construcción de dichas plantas en el río Nizao y en el río Yaque del Sur y se dispondrá el estudio hidrográfico del río Yaque del Norte, especialmente en sus afluentes Jimenoa, Bao y Mao, teniendo en cuenta, además, el aprovechamiento de los recursos de dichos ríos para fines agrícolas, de riego y de conservación;

c) Realizar estudios,, experimentos y pruebas para promover un uso más extendido y apropiado de la energía eléctrica para usos industriales, agrícolas y domésticos;

d) Reparación y modernización de todo el equipo actualmente existente para la transmisión y distribución de la energía eléctrica, para asegurar la mayor eficiencia de los servicios y reducir los costos de producción;

e) Reducir las tarifas actualmente vigente tanto para el uso de corriente para fines domésticos como para fines comerciales e industriales, de manera que el consumidor tenga a su disposición energía eléctrica al precio más bajo que sea posible y consistente con una sólida política financiera;

f) Tomar las medidas que fueren de lugar para restringir el aprovechamiento fraudulento de energía eléctrica y hacer efectivas las sanciones legales, de acuerdo con la legislación penal.

2) En lo que respecta a los servicios públicos de teléfonos:

a) Ampliar los servicios telefónicos tanto urbano como interurbano;

b) Mejorar dichos servicios con la adición de equipo moderno que responda a las necesidades actuales del país;

c) Introducir en el sistema telefónico internacional con la República, las mejoras que fueren necesarias para asegurar un servicio eficiente y contínuo.

Atr. 3.— El conjunto de bienes de cada una de las empresas de servicios públicos que adquiera el Estado se administrarán como patrimonios separados, llevándose una contabilidad independiente para cada una de ellas, según los reglamentos que dicte al efecto el Poder Ejecutivo.

Art. 4.— La Comisión de Fomento será el organismo directivo de las empresas de servicios públicos que adquiera el Estado, mientras se disponga el establecimiento de organismos especiales para la dirección de cada uno de dichos servicios,

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Virgilio Hoepelman.
José Enrique Aybar.
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 4019.

Ley Nº 4019, que autoriza transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos del año de 1954.— G.O. Nº 7789, del 5 de Enero de 1955.